

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	02/12/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	02/12/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-290	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 380214

Convocante: MARTA LUCIA REMOLINA BAEZ

Convocado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Pretensión: CONTRACTUAL

Fecha de radicación: 5 DE NOVIEMBRE DE 2013

En Bogotá, hoy veintiocho (28) de enero de (2014), siendo las dos (02:00 PM), procede el despacho de la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece la doctora **MARTA LUCIA REMOLINA BAEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 60.315.013 de Cúcuta, y con tarjeta profesional No. 94578 del Consejo Superior de La Judicatura, actuando en causa propia, reconocida mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2013. Igualmente comparece el doctor **ALEXANDER BOLAÑOS POMEY**, como apoderado de la entidad convocada INVIAS, por poder otorgado por la doctora, **NOHORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.426.528, en su condición de jefe de la oficina asesora jurídica de INVIAS, mediante decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013, poder que allega en (10) folios y documentos que acreditan su representación legal. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta: Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud de Conciliación, por consiguiente solicito como pretensión principal que se me pague la suma adeudada por la entidad solicitada la cual asciende a \$5.500.000 pesos correspondiente al pago del mes de diciembre por concepto del contrato de prestación de servicios No 1660 de 2011. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Manifiesto al Despacho que los miembros del comité de defensa judicial y Conciliación del INVIAS en sesión celebrada el 23 de enero de 2014 decidieron por unanimidad conciliar por la suma de \$5.500.000 correspondientes al mes de diciembre de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1660 de 2011, esto de conformidad con el estudio presentado por el doctor MARIO MARTINEZ RAMON Abogado de la Oficina Asesora Jurídica de INVIAS. En consecuencia sobre dicha suma no se reconocerá ningún interés ni actualización a favor de la convocante, salvo lo indicado sobre la fórmula de pago que se ha aprobado por el comité para casos similares: El pago de la suma reconocida se hará dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la Conciliación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993, adicionado por el Decreto 818 de 1994, en relación con la documentación ha presentar. Durante este plazo inicial de seis meses no se reconocerá ningún interés ni actualización de la suma reconocida. Si vencido este primer plazo no se ha efectuado el pago de la suma adeudada conforme a la conciliación, la entidad se compromete a pagar dentro de los seis meses siguientes periodo dentro del cual se reconocerán únicamente intereses a una tasa anual del IPC más el 6%. El IPC será del año inmediatamente anterior a liquidar. Vencidos estos seis meses si no se a efectuado

Lugar de Archivo: Procuraduría 79 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	02/12/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	02/12/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-290	Página	2 de 3

el pago de la suma reconocida, se reconocerá únicamente interés moratorio anual a una tasa del IPC más el 12 %. El IPC será del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar. Se aclara que no habrá ningún otro reconocimiento. No se dará aplicación a las normas que rigen la materia para el pago de fallos judiciales a cargo de las entidades públicas con relación a los intereses allí establecidos ni actualización de ninguna especie. Así mismo que INVIAS una vez allí cancelado la suma conciliada, se declara a paz y salvo por todo concepto. Anexo en un folio el original firmado por la Secretaría Técnica de Conciliación y Defensa Judicial. Aportó la ficha técnica en seis (6) folios, una copia auténtica del contrato en tres (3) folios, relación de pagos en original en un (1) folio y un memorando el SFACP9437 del 22 de febrero de 2012 donde se glosa la cuenta de pago (antecedente). La procuradora judicial felicita a las partes por su ánimo conciliatorio, toda vez que conciliando en sede prejudicial (Procuraduría) se le hace menos gravosa la situación al estado, conciliando aquí y no en primera o segunda instancia por la correspondiente indexación; considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Acta del comité de Conciliación de la entidad que constituye fundamento para presentación de la propuesta conciliatoria, contrato de prestación de servicios No 16160 de 2011 suscrito entre las partes y debidamente autenticado, cuenta de cobro presentada por la solicitante, la glosa de la cuenta, la relación de pagos, la ficha técnica del comité y los documentos de representación de las partes. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1991 y art. 73, ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 02:40 pm.

28 ENE 2014

MARTA LUCIA REMOLINA BAEZ
Convocante

ALEXANDER BOLAÑOS POMELO
Apoderado de INVIAS

OLGA CONSTANZA YEPES WILCHES
Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos

RECIBIDO
OFICINA DE APOYO
SECCIÓN 1 Y 4
OMM

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00159-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende, pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría 79 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto Interlocutorio No. 428

Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014)

JUEZ	:	DRA. LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Ref. Expediente	:	11001333603120140004200
Demandante	:	MARTA LUCIA REMOLINA BAEZ
Demandado	:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Remitido el presente acuerdo conciliatorio por la PROCURADURÍA SETENTA Y NUEVE JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, y una vez aportado los documentos requeridos; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º del Decreto 2651 de 1.991, 03 del Decreto Reglamentario 171 de 1.993 y 105 de la ley 446 de 1998, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación de esta Conciliación Prejudicial.

1. ANTECEDENTES

- (...) "1. El día cuatro (4) de noviembre de 2011 se celebró el contrato de prestación de servicios No. 1660 entre la suscrita y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, cuyo objeto era "brindar apoyo jurídico al Instituto Nacional de Vías en los procesos de selección, relacionados con el proyecto de mejoramiento y conservación de vías, caminos de prosperidad nacional". (Se anexa copia).
2. El citado contrato inició el día cuatro (4) de noviembre de 2011 y culminó el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, y su valor fue de once millones de pesos m/cte. (\$11.000.000).
3. En el mes de febrero de 2012 fue desembolsado el primer pago, correspondiente al mes de noviembre del contrato en mención, tal como consta en la orden de pago presupuestal de gastos No. 257346212. (Se anexa).
4. El día dieciséis (16) de febrero de 2012 presenté la cuenta de cobro respectiva al mes de diciembre, por el valor de cinco millones quinientos mil pesos m/cte (\$5.500.000) junto con los requisitos exigidos para el pago pertinente. (Se anexa).
5. El veintidós (22) de febrero de 2012 mediante memorando No. SF-ACP 9437 se procedió a la devolución de la cuenta de cobro, señalando que la misma debió radicarse antes del 31 de diciembre de 2011 para ser constituida como cuentas por pagar. (Se anexa).
6. De acuerdo al comprobante de Reporte de Compromiso Presupuestal de gasto, se establece que existe un registro presupuestal de compromiso con fecha 11 de diciembre de 2012 a nombre de Marta Lucía Remolina Báez, por valor a pagar y como saldo por obligar, de seis millones cincuenta mil pesos m/cte (\$6.050.000) correspondiente al contrato No. 1660/2011. (Se anexa).

7. A la fecha no ha sido pagado a la suscrita el saldo pendiente indicado, por lo cual se presenta esta solicitud de conciliación prejudicial."(...)

2. PRUEBA

2.1 Para acreditar la legitimación en la causa se aportó:

- Parte activa, actúa en causa propia para lo cual aporta copia de la cédula de ciudadanía y de la Tarjeta Profesional expedida por el C.S. de la J. (fls. 52 y 53 c.1).
- Poder para actuar, con facultades expresas para conciliar, parte pasiva. (fl. 59 c.1)

2.2 Documentos

- Copia de la orden de pago presupuestal de gastos N. 257346212. (fl. 7 c.1)
- Copia memorando N. SF-ACP-9437 mediante el cual se glosa la cuenta de cobro indicada. (fl. 8 c.1)
- Copia de la cuenta de cobro con numero de radicación 13118 presentada por la contratista el día 16 de febrero de 2012. (fl. 9 c.1)
- Copia del acta de recibo definitivo (fl. 10 c.1)
- Copia certificación expedida por la Coordinadora Área de Licitaciones y Concursos del INVIAS (fl. 11 c.1)
- Copia del informe de gestión periódico comprendido entre el 1 y 30 de diciembre de 2011, del contrato N. 1660 del 1 de noviembre de 2011. (fl. 12 y 13 c.1)
- Copia de la cuenta de cobro N. 002 (fl. 14 c.1)
- Copia de la disminución base retención en la fuente. (fl. 16 c.1)
- Copia de la planilla integrada de autoliquidación de aportes (fl. 17 c.1)
- Copia del contrato de prestación de servicios N. 1660 de 2011, suscrito entre Marta Lucia Remolina Báez y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, fl. 19 a 24 c.1)

3. ACUERDO CONCILIATORIO.

Ante la PROCURADURÍA SETENTA Y NUEVE JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS se logro un acuerdo que el despacho resume a continuación:

"(...) Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Manifiesto al Despacho que los miembros del comité de defensa judicial y Conciliación del INVIAS en sesión celebrada el 23 de enero de 2014 decidieron por unanimidad conciliar por la suma de \$5.500.000 correspondientes al mes de diciembre de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1660 de

2011, esto de conformidad con el estudio presentado por el doctor MARIO MARTINEZ RAMON Abogado de la Oficina Asesora Jurídica de INVIAS. En consecuencia sobre dicha suma no se reconocerá ningún interés ni actualización a favor de la convocante, salvo lo indicado sobre la fórmula de pago que se ha aprobado por el comité para casos similares: El pago de la suma reconocida se hará dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la Conciliación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993, adicionado por el Decreto 818 de 1994, en relación con la documentación ha presentar. Durante este plazo inicial de seis meses no se reconocerá ningún interés ni actualización de la suma reconocida. Si vencido este primer plazo no se ha efectuado el pago de la suma adeudada conforme a la conciliación, la entidad se compromete a pagar dentro de los seis meses siguientes periodo dentro del cual se reconocerán únicamente intereses a una tasa anual del IPC más el 6%. El IPC será del año inmediatamente anterior a liquidar. Vencidos estos seis meses si no se ha efectuado el pago de la suma reconocida, se reconocerá únicamente interés moratorio anual a una tasa del IPC más el 12% el IPC será del año inmediatamente anterior al periodo a liquidar, se aclara que no habrá ningún otro reconocimiento. No se dará aplicación a las normas que rigen la materia para el pago de fallos judiciales a cargo de las entidades públicas con relación a los intereses allí establecidos ni actualización de ninguna especie. Así mismo que INVIAS una vez haya cancelado la suma conciliada, se declare a paz y salvo por todo concepto."(...)

4. CONSIDERACIONES

El artículo 73 de la ley 446 de 1998 trajo los requisitos para la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio, agregando un nuevo artículo, el 65A, a la ley 23 de 1991, el cual dispone:

"La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio a la ley o resulte lesivo al patrimonio público....".

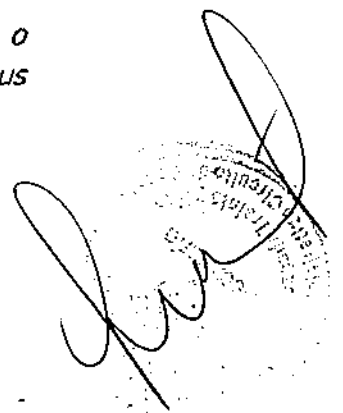
4.1 ASPECTO PROBATORIO.

Al tenor literal de la norma, tenemos que es un requisito para aprobar el acuerdo conciliatorio, que este se encuentre soportado en hechos ciertos, comprobados o con respaldo en las pruebas que obran en la conciliación, a raíz de esto tenemos:

4.1.1 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

De conformidad con el artículo 70 de la ley 446 de 1998, que modificó el artículo 59 de la ley 23 de 1991:

"Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado...."



En consonancia con lo anterior tenemos, que, la legitimación en la causa, tanto por la parte activa como por la pasiva, se encuentra acreditada por los documentos idóneos para tal fin:

- Parte activa, actúa en causa propia para lo cual aporta copia de la cédula de ciudadanía y de la Tarjeta Profesional expedida por el C.S. de la J. (fls. 52 y 53 c.1).
- Poder para actuar, con facultades expresas para conciliar, parte pasiva. (fl. 59 c.1), así mismo se allega certificación del Comité de Conciliación de Defensa Judicial del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, suscrita por la Secretaria Técnica en el que se autorizo conciliar¹, de igual forma se encuentra concepto expedido por el abogado de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías –INVIAS en el que recomienda conciliar², razones estas que demuestran que existe ánimo conciliatorio entre las partes.

4.2 VIOLACIÓN A LA LEY.

4.2.1 MATERIAS CONCILIABLES.

Encuentra el Despacho que es procedente analizar, si la materia sometida a conciliación, era conciliable o no conciliable, al respecto se ha señalado, legal y doctrinariamente:

Por fuera de la conciliación quedan los siguientes temas:

- Conflictos originados en las acciones públicas de nulidad, electoral, revisión de cartas de naturaleza y desde luego, en acciones de tutela y de cumplimiento.
- En asuntos tributarios.
- En la definición de competencia administrativas.
- Acciones de nulidad y restablecimiento.
- En los ejecutivos contractuales previstos en el Art. 75 de la ley 80 de 1993.
- No es viable la conciliación administrativa prejudicial, cuando proceda la vía gubernativa, y ésta no se haya agotado.
- Cuando hay caducidad de la acción.
- No se pueden conciliar derechos mínimos e intransmisibles.

¹ Ver folio 79 c.1

² Ver folios 80 a 85 c.1

En vista que la materia sometida a conciliación, era totalmente conciliable, por ser una materia no prohibida por el ordenamiento jurídico, se considera que no es violatoria de la ley.

4.2.2 CADUCIDAD.

Encuentra el Despacho que el posible medio de control a incoar es una pretensión contractual, conforme al contrato de prestación de servicios N. 1660 de 2011, suscrito entre Marta Lucia Remolina Báez y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, respecto al cual se incumplió con una de las obligaciones, esto es, el pago del mes de diciembre de 2012, a la señora Marta Lucia Remolina Báez.

La acción contenciosa mantiene su eficacia, en vista que el hecho causante de la pretensión se debe tomar desde la fecha de radicación de la cuenta de cobro N. 002 por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000) ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, es decir, desde el día 13 de febrero de 2012, y la presentación de la conciliación fue radicada el día 05 de noviembre de 2013, suspendiendo así, el término de caducidad para el presente medio de control.

Por estas razones el Despacho no encuentra vicios en la conciliación por causa de la caducidad de la acción.

5. ANÁLISIS DE LESIVIDAD DEL ACUERDO CONCILIATORIO.

Es claro que para efectos de impartir aprobación a la conciliación prejudicial lograda, no es suficiente con el cumplimiento de los requisitos de orden legal, de tal manera que adicional a ello, es indispensable verificar que el acuerdo no lesione los intereses patrimoniales de la administración.

Conforme a lo anterior el Despacho encuentra:

- Copia de la orden de pago presupuestal de gastos N. 257346212. (fl. 7 c.1)
- Copia memorando N. SF-ACP-9437 mediante el cual se glosa la cuenta de cobro indicada. (fl. 8 c.1)
- Copia de la cuenta de cobro con numero de radicación 13118 presentada por la contratista el día 16 de febrero de 2012. (fl. 9 c.1)
- Copia del acta de recibo definitivo (fl. 10 c.1)
- Copia certificación expedida por la Coordinadora Área de Licitaciones y Concursos del INVIAS (fl. 11 c.1)

- Copia del informe de gestión periódico comprendido entre el 1 y 30 de diciembre de 2011, del contrato N. 1660 del 1 de noviembre de 2011. (fl. 12 y 13 c.1)
- Copia de la cuenta de cobro N. 002 (fl. 14 c.1)
- Copia de la disminución base retención en la fuente. (fl. 16 c.1)
- Copia de la planilla integrada de autoliquidación de aportes (fl. 17 c.1)
- Copia del contrato de prestación de servicios N. 1660 de 2011, suscrito entre Marta Lucia Remolina Báez y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, fl. 19 a 24 c.1)

En el caso concreto, al estudiar las pruebas documentales aportadas y que han sido debidamente relacionadas, se hace evidente que el acuerdo logrado por las partes no resulta lesivo a los intereses patrimoniales de la entidad solicitante, además de los documentos que se anexan se permite extraer la obligación de pago de la entidad convocada, la decisión por unanimidad del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, a través de la cual se autorizó conciliar por la suma de \$5.500.000, por concepto de lo adeudado en virtud del, contrato de prestación de servicios N. 1660 de 2011, a la señora Marta Lucia Remolina Báez con fundamento en el contrato, orden de pago presupuestal de gastos N. 257346212, cuenta de cobro N. 002 y el concepto emitido por el abogado de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías –INVIAS.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN –TERCERA–.**

RESUELVE

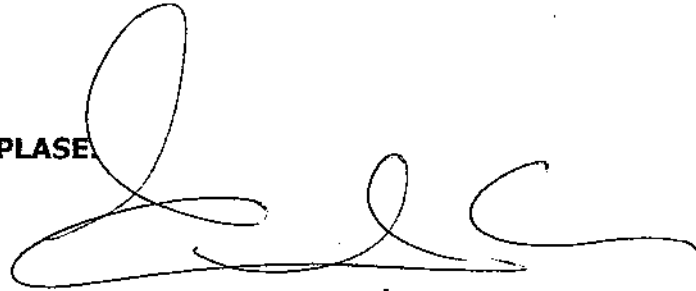
PRIMERO: Apruébese la Conciliación efectuada entre la señora **MARTA LUCIA REMOLINA BÁEZ** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, por la suma conciliada conforme Acta de conciliación extrajudicial de la PROCURADURÍA SETENTA Y NUEVE JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

SEGUNDO: Expídanse copias de esta Providencia y del Acta de Conciliación respectiva, con destino a las partes, haciendo precisión que resultan idóneas para hacer efectivos los derechos reconocidos (artículo 115 del C. de P. C.).

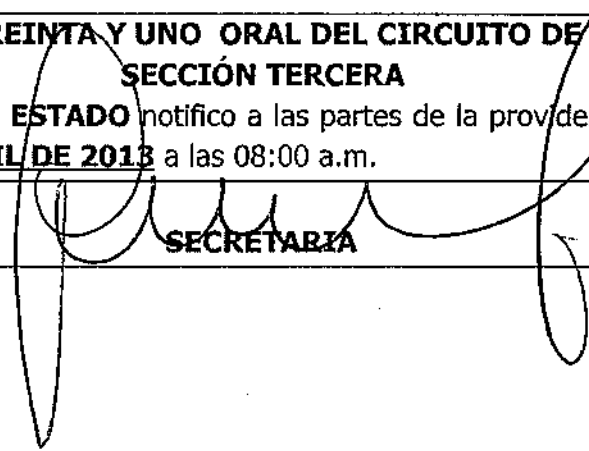
TERCERO: Para tal efecto el apoderado de la parte interesada deberá consignar por Arancel Judicial la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000) a la cuenta N. 40070300407-3 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Treinta Y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso (artículo 105 de la ley 446 de 1.998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 10 DE ABRIL DE 2013 a las 08:00 a.m.
 SECRETARIA

EYCR

